

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 28 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

Una de las principales cuestiones que la actualidad plantea es la de la influencia del dinero en las elecciones. Estas son influidas por aquél de dos maneras. La primera es la del capital empleado en la propaganda, que se encamina á instruir al elector de lo que conviene á la Patria, y conquistar el voto por el convencimiento. La segunda es la que se dirige exclusivamente á la compra del voto como un objeto de comercio sometido á las leyes del mercado.

A ésta sólo, y claro que no á la primera, se refiere la presente circular, tanto más necesaria cuanto que la guerra que ha acumulado en pocas manos la fortuna y ha privado á los más de lo preciso, facilita la corrupción de la conciencia del pobre, aguijoneado á su venta por la necesidad.

De otra parte, no se trata ya sólo de la antigua é inocente vanidad del rico, que aspiraba á ostentar el rango de Diputado ó de Senador, porque hoy se ha caído por desgracia además en la cuenta de que esta inversión del dinero puede ser la más reproductiva.

Si á lo dicho se agrega que en este execrable negocio la mercancía es parte de la Soberanía de la Nación, y el mercader es el ciudadano, natural es que se produzca una santa indignación contra el soborno.

Ha procurado el Gobierno evitarlo con las disposiciones de todos conocidas, que al efecto ha dictado, y esperaba que aquellos ciudadanos que como candidatos estaban más afectados por el daño, pondrían de su parte lo indispensable para impedirlo. Lo necesario, y aunque difícil no imposible, era la determinación de los casos concretos en que mediara el soborno, el hallazgo de la prueba, y la persecución del delito ante los

Tribunales, ó siquiera su comprobación para que surtiera sus efectos en el expediente electoral.

Pero nada de esto se está en camino de lograr. Las gentes se limitan, en general, á afirmar la intevención del dinero en la elección. A cientos se han recibido en este Ministerio los telegramas denunciando la compra de votos. Ni uno de estos telegramas precisa un caso concreto. Todos son generalidades, nadie detalla. Impresión dá oír á personas autorizadas que hay actas que han costado tantos miles de duros; que saben de sitios en que los votos se pagaban á 100 pesetas; que hay Censos que han sido comprados en masa por determinada cantidad, y hasta que los electores de un pueblo se han amotinado y roto la urna, porque los candidatos no les compraban los votos. Y, sin embargo, nadie precisa, nadie denuncia ante los Tribunales, y menos acompañando pruebas.

Los ciudadanos se abstienen de hacer, y en cambio acusan al Gobierno porque no hace. Quieren que todo se lo dén hecho, tan hecho que ni siquiera haya habido que hacerlo antes.

Importa salir al paso de tanta inacción y crear costumbres ciudadanas que pongan coto á mal tan grave.

Al efecto, cuidará V. S. de ajustar su conducta á las siguientes instrucciones:

1.ª Reciente la elección deberá V. S. recoger todas aquellas acusaciones que en este punto y durante la lucha haya recibido, y examinar las que reúnan indicios graves de veracidad, así como las pruebas que las abonen, para denunciar por sí aquellos delitos si estimara que así procede.

2.ª En otro caso, se pondrá V. S. al habla ó en comunicación escrita con las personas á quienes la compra de votos haya podido perjudicar, estimulando su interés á fin de que si viessen convenirles persigan á los autores del hecho, ó, cuando menos, alleguen aquellas informaciones que puedan producir en el ánimo la convicción de la existencia de aquél.

3.ª A este propósito recordará V. S. y hará recordar á los interesados que el párrafo 4.º del art. 53 de la ley Electoral establece que los dictámenes que en los expedientes electorales someterá el Tribunal Supremo al Congreso para que éste, en su Soberanía, resuelva en definitiva, versarán necesariamente, entre otras tres propuestas, sobre la de la nulidad de la elección y suspensión temporal del derecho de representación parlamentaria en el distrito ó cir-

cunscripción, cuando del expediente ó informaciones se depuren hechos que revelen la venta de votos en forma y número de cierta importancia.

4.ª Importa fijarse bien, para cooperar al cumplimiento de la Ley en que son estas informaciones que la Ley misma requiere, el medio relativamente fácil y rápido de imponer al corruptor del Sufragio la sanción efficacísima de la pérdida del acta y del precio de ésta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1918.—Bahamonde.—Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta del día 27 de Febrero.)

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD.

Circular.

En vista del desarrollo adquirido por la epidemia de tifus exantemático en Oporto, las Autoridades sanitarias de la Nación portuguesa han tomado las consiguientes precauciones para evitar la propagación de la enfermedad á España; y las de nuestro Reino, se han apresurado también á ordenar las que han estimado oportunas al mismo fin.

El tifus exantemático, como ya se sabe, es una enfermedad infecto-contagiosa, comprendida entre las espirilosis, cuyo germen es el *spirillum exanthematotiphia* (descubierto recientemente por el Dr. Futaki, Médico japonés); transmisible casi exclusivamente por la picadura del piojo (en cuyo animal se hace virulento á los seis ó siete días después de la succión de la sangre que haya hecho en algún enfermo tífico), y cuyo período de incubación en el hombre es de ocho á doce días después de la picadura.

Como quiera que los portadores de dicho germen, por serlo de los indicados parásitos, son los vagabundos desaseados, los pordioseros, los gitanos, etc.; estos individuos y sus haraposos equipos, merecen nuestra especial atención y vigilancia; siendo por lo tanto la profilaxis del tifus exantemático, de las más sencillas, aunque sí de práctica muy minuciosa, como lo exige la destrucción total de los piojos que conviven con aquéllos.

Así pues, dicha profilaxis, consistirá en lo siguiente:

1.º Vigilar constantemente, durante el periodo de epidemia, la llegada á los pueblos, de gitanos, mendigos y vagabundos; averiguando inmediatamente y con precisión cuáles han sido las poblaciones, villas ó aldeas donde hayan estado en los diez ó doce días últimos, siendo principalmente sospechosos los que procedan (no por su naturaleza) directamente de Portugal, mucho más de Oporto ó de algún pueblo de las provincias de Pontevedra, Orense, Zamora y Salamanca, próximo á la frontera portuguesa y de las de Coruña, Lugo y León, por la fácil comunicación con Palencia.

2.º A los individuos que se consideren sospechosos por su procedencia, ya por observar en ellos signos ó síntomas de hallarse enfermos ó haberlo estado, se les aislará desde luego convenientemente; se les cortará el pelo y la barba al rape, teniendo gran cuidado de que no caiga nada de ello ni piojo alguno al suelo, ni á las ropas de quien lo haga (que deberá cubrir las con una blusa blanca perfectamente cerrada) para poder quemarlo todo inmediatamente de terminada la operación.

Después, se procederá á un minucioso reconocimiento del sujeto, para practicar su completo despiojamiento, ya matando uno á uno cada parásito que se encuentre, ya fricciónándole perfectamente con bencina, mezcla de aceite ó vaselina con petróleo á partes iguales, ó con pomada de xilol, 90 gotas en 30 gramos de vaselina.

Pasado un rato, se le jabonará y lavará por medio de una regadera, ó á chorro con cualquier vasija, si no se dispone de un baño.

Seguidamente se le vestirá con ropa interior limpia y se le acostará, dejándole convenientemente aislado, aunque bien asistido y vigilado, durante ocho ó diez días, tiempo bastante para formar juicio diagnóstico exacto de su estado patológico; pues siendo el tifus exantemático una enfermedad tan polimorfa, en los primeros casos que se observan, en los primeros días de su presentación y

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

RELACION de las operaciones de reconocimiento y en su caso de demarcación que se han de llevar á efecto por el personal facultativo de este Distrito minero en los días y términos que á continuación se expresan:

Del día 4 al 12 de Marzo de 1918.

Núm.º del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	MINERAL.	Per-tenencias.	TÉRMINO MUNICIPAL.	INTERESADO.	VECINDAD	MINAS COLENDANTES.
2221	Tercera.....	Hulla...	36	Celada de Robledo.	D. Enrique González	Cervera.	Revives, núm. 2.079.
2226	Rosario.....	Idem....	16	San Salvador de Cantamuga.....	Inocencio Villa...	Idem....	»
2227	Los Amigos..	Cobre...	20	Santibáñez de Resoba	Urbano Mediavilla	Barruelo	»
2229	Chelito.....	Hulla...	20	Redondo.....	Miguel Rubio....	Cervera.	Victoria, núm. 2.134.
2242	Alegria.....	Idem....	90	Celada de Robledo.	El mismo.....	Idem....	Encarna, núm. 2.190.
2245	Angeles.....	Idem....	26	Idem.....	Ramón Zuzua...	Barruelo	Elena.

Del día 13 al 21 del mismo.

2241	Brígida.....	Hulla...	18	Redondo.....	D. Isidoro Diez....	Redondo	»
2243	Felicidad....	Idem....	85	Celada de Robledo.	Miguel Rubio....	Cervera.	»
2252	Aleyda.....	Idem....	20	Redondo.....	Raimundo Fisac..	Idem....	Victoria, núm. 2.134.
2253	Licinia.....	Idem....	53	Idem.....	Antonio García..	Idem....	»
2261	Cándida.....	Idem....	21	Celada de Robledo.	Eduardo Merino..	Celada..	»
2262	Lacé.....	Idem....	20	Redondo.....	Miguel Rubio....	Cervera.	Victoria, núm. 2.134.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el art. 23 del vigente Reglamento de Minas, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieren ó tuvieren apoderado en esta Capital.

Palencia 26 de Febrero de 1918.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones.

Palencia 26 de Febrero de 1918.—El Gobernador civil, Pascual Testor y Pascual.

Juzgados.

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que mediante providencia dictada el día de ayer en los autos de ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil seguido á instancia de Don Hermógenes Sendino Francés, viudo, del comercio de esta plaza, mayor de edad, de esta vecindad, contra Don Narciso Quindos Escudero, también mayor de edad, comerciante y vecino que fué de Ampudia, actualmente en Santander, he acordado que el día veinticinco de Marzo próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de Menéndez Pelayo, número 12, se celebre subasta pública para la venta de las fincas siguientes, propiedad del demandado, sitas en el término municipal de Ampudia.

1.ª Una tierra al pago de Partijas de Luna, de cuatro cuartas ó treinta áreas veintiocho centiáreas; que linda Oriente con otra de Tomás Serrano, Norte con la misma finca, Mediodía con otra adjudicada á Juliana Quindos y Poniente otra de Celestino Bosque; valuada en veinte pesetas.

2.ª Otra al pago de Quebranto, de quince cuartas equivalentes á una hectárea, trece áreas y cincuenta y cinco centiáreas, de cinco obradas de que se compone toda la finca; linda ésta al Oriente con la de Don Angel García, al Mediodía con el monte, al Poniente con el camino de Trigueros, hoy majuelo de Don Mariano Velasco y al Norte con viña de los here-

deros de Melchor Vélez, cuyas quince cuartas que independientemente se adjudican á Narciso Quindos, lindan Oriente con otras quince cuartas restantes á Doña María Quindos, al Mediodía con el monte, al Poniente con majuelo de Mariano Velasco y al Norte con camino de Corrales; valuada en setenta y cinco pesetas.

3.ª Otra tierra á las Costanas ó Cabiedes, de siete cuartas dieciseis palos, equivalente á cincuenta y cuatro áreas y veinticinco centiáreas; que linda al Oriente con otra tierra de Esteban Lucas, Mediodía con otra de los herederos de Cruz Rodríguez, al Poniente con otra de los de Francisco Lucas y al Norte con otra de los de Doña Josefa Martín; valuada en doscientas treinta pesetas.

4.ª La cuarta parte de la del Cruzal de Llorente, de dos cuartas y media, ó sean dieciocho áreas y noventa y dos centiáreas; que linda al Oriente con la de herederos de Benito Santiago, al Mediodía con la de los de Elías Calvo, al Poniente con la donada á María Quindos y Norte otra de Don Manuel Tovar; valuada en treinta pesetas.

5.ª La mitad de otra tierra al pago del Pollo, de superficie esta mitad independiente de quince cuartas, equivalente á una hectárea, tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda esta mitad al Oriente con tierra de José Tovar, al Mediodía con otra mitad que dona á su hija Doña María Quindos y al Poniente y Norte con la Senda del pago; valuada en setenta y cinco pesetas.

6.ª Y otra tierra á la Veguera, de quince cuartas cuarenta y dos palos,

equivalentes á una hectárea, veinte áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda esta parte al Oriente con camino de Quintanilla, al Mediodía con tierra de Julian Rodríguez, al Poniente con majada del corral de las Tomasas y al Norte con la porción independiente donada á Doña Vicenta Quindos; valuada en ciento veinticinco pesetas.

Se trata de vender las relacionadas fincas para hacer pago al demandante Don Hermógenes Sendino Francés, de quinientas pesetas, importe del principal y ciento cuarenta pesetas más para costas y gastos, que también fué condenado á pagar el demandado Quindos, haciendo en junto seiscientos cincuenta pesetas.

Se hace presente que para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado para ello, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y finalmente que las fincas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad de esta Ciudad á nombre del ejecutado Narciso Quindos Escudero, pudiendo ser examinados los títulos en la Secretaría de este Juzgado todos los días hábiles, desde las nueve á las trece horas, sin que puedan pedir otros los que se interesen en la subasta.

Dado en Palencia á veintiseis de Febrero de mil novecientos dieciocho.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Sinforiano Andrés.

particularmente en los niños, puede dudarse si se trata de verdadero tifus exantemático, de fiebre recurrente, de tifoidea, de sarampión, viruela, meningitis cerebro-espinal y hasta de paludismo en alguna de esas formas raras que se han observado en las zonas bálticas y adriática, últimamente. •

3.º Las ropas de los sospechosos y de los enfermos, serán recogidas con gran cuidado, sin sacudir las, para que no caiga de ellas ningún parásito, y se llevarán á una caja forrada interiormente de hoja de lata ó de zinc, donde se las regará profusamente con bencina por todas partes, cerrando después herméticamente la caja, y manteniéndolas en aquella atmósfera durante treinta ó cuarenta minutos. Pasado ese tiempo, las piezas lavables serán sumergidas en agua hirviendo durante una hora, y después podrán ser lavadas sin peligro. Las prendas que no puedan ser hervidas, se someterán á la acción del gas sulfuroso en un departamento de pequeñas dimensiones, en el que, sobre una cuerda ó alambre, se colgarán aquellas. En una cazuela de barro se colocará azufre (cuarenta gramos por cada metro cúbico que mida la cámara), se verterá sobre ello alcohol ó bencina, se prenderá fuego, se cerrará herméticamente el departamento, y no será abierto hasta pasadas veinticuatro horas, en que se sacarán las ropas y se las colgará al aire libre hasta que desaparezcan los olores de la bencina y del gas sulfuroso.

Antes de guardarlas ó utilizarlas, se reconocerán minuciosamente, por si se conserva en ellas algún parásito vivo, matarle.

4.º Las ropas de cuerpo y de cama del enfermo, así como los pañuelos, servilletas y demás utensilios que utilice, serán esterilizados por la ebullición en agua, antes de lavarlos.

La orina, lo será en las vasijas donde las deposite el enfermo, mezclándolas ácido sulfúrico ó disolución sobresaturada de sulfato de cobre; con lo que permanecerán en contacto durante una hora, antes de arrojarlas á sitio alguno.

5.º A los individuos procedentes de Portugal, se les pedirá la presentación del documento sanitario de que deberán llegar provistos; sometiéndoles, no obstante, á vigilancia sanitaria durante doce días, á contar desde el de su salida del punto sospechoso ó epidemiado.

De la presentación de cada caso sospechoso ó confirmado de tifus exantemático, el Inspector municipal que le observe, dará cuenta inmediatamente por el medio más rápido de que pueda disponer, al Inspector provincial de Sanidad.

La ocultación de cualquier caso de dicha enfermedad será castigada con la mayor penalidad consignada en las disposiciones legales vigentes.

De la resistencia que opongan los interesados á la presentación de sus documentos sanitarios; á su vigilancia sanitaria; ó á las prácticas de desinfección; así como si intentasen eludirse de ellas de cualquier modo, los Inspectores municipales de Sanidad darán conocimiento de ello al provincial.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia harán conocer esta circular á los Señores Inspectores municipales de Sanidad de sus Ayuntamientos respectivos.

Palencia 27 de Febrero de 1918.—El Inspector provincial de Sanidad, Fermín L. de la Molina.

A las diez de la mañana del Domingo diez de Marzo próximo venidero, se reunirán en la Universidad (Salón de Actos) los Sres. Catedráticos, Profesores, Auxiliares, Doctores matriculados y Jefes de los Establecimientos de enseñanza del distrito, que tienen derecho á votar, para proceder á la elección de un Senador por esta Universidad, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de diez de Enero último, publicado en la *Gaceta* del siguiente día.

Valladolid 24 de Febrero de 1918.
—El Director, Calixto Valverde.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA,

15.º DE CABALLERÍA.

Desde el día de la fecha, hasta que se determine, queda abierta la compra de caballos domados, para silla, tiro y carga, debiendo reunir las condiciones siguientes: de 5 á 8 años de edad, 1'48 á 1'51 metros de alzada los de carga, y 1'53 á 1'59 los de silla; buenos aplomos, robustez y constitución adecuadas á las necesidades del Ejército.

Las horas hábiles son de diez á trece todos los días laborales, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza.

Palencia 26 de Febrero de 1918.—El Comandante Mayor, P. L., Julio Clavero.—V.º B.º—El Coronel, Enciso.

Ayuntamientos.

Villarramiel.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Eduardo López Alonso.
Julian Jubete García.
Ignacio Rivero Sánchez.
Ulpiano Tejerina Guerra.
José Sánchez Herrero.
Santiago Caballero Sánchez.
Antonio Sahagún Sánchez.
Pablo Llanos Sánchez.
Tomás Sánchez de Lozar.
Salvador Guerra López.
Emilio Sánchez Lobejón.

Mayores contribuyentes.

D. Valentín San Juan Serrano.
Bernardino Serrano Sánchez.
Rufino Rodríguez Ibáñez.

D. Valentín Prieto Tejerina.
Mariano Vázquez de Prada.
Lorenzo Guerra Moreno.
Constantino Solache Serrano.
Martiniano Fernández Llanos.
Bonifacio Alonso García.
Toribio Corcobado Panero.
Isauro Valle del Valle.
Félix Alonso Serrano.
Victoriano Sánchez García.
Julian Ibáñez Alonso.
Luciano Alonso Tejerina.
José Serrano López.
Manuel Sánchez Sánchez.
Alejo Prieto López.
Vicente Valverde López.
Cipriano Herrero Lobejón.
Leandro Corcobado Llanos.
Manuel Rivero del Rivero.
Juan Bautista Serrano López.
Félix Cuadrado Sánchez.
Julian López Alonso.
Joaquín Guerra Fernández.
Apolinar Prieto Tejerina.
Lorenzo Ibáñez García.
Saturnino Serrano Diez.
Santiago Caballero Llanos.
Zoilo López Serrano.
Manuel Aparicio Tejerina.
Bernardino Herrero Martínez.
Miguel Rodríguez García.
Isaac Serrano Herrero.
Julian Paramio Pérez.
Santiago Jubete Guerra.
Juan Bautista Lesmes Serrano.
Matías Prieto Pérez.
Eusebio Clérigo Caballero.
Prudencio Herrero Martínez.
Gregorio Rodríguez García.
Julian López López.
Florentino Pérez Martín.

Es copia de la que ha estado expuesta al público por el tiempo reglamentario sin que se haya presentado reclamación alguna en contra de la misma.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Villarramiel á treinta y uno de Enero de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Serapio Cabrero.—V.º B.º—El Alcalde, Eduardo López.

Meneses.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Domingo Pérez.
Julian Camina.
Alejandro Camina.
Eliseo Blanco.
Filipiano Andrés.
Justino Abril.
Eduardo Blanco.

Mayores contribuyentes.

D. Arturo Tovar.
Saturnino Castrillo.
Mauricio Blanco.
Mario Martín.

D. Antonio Blanco.
Victor Blanco.
Waldo Liébana.
Jesús Blanco.
Melquiades Rivas.
Pedro Gil.
Marcos López.
Sinforoso Camina.
Mariano Martín.
Aurelio Blanco.
Gil Diez.
Braulio Romo.
Segundo Abril.
Delfín Camina.
Florentino Martín.
Filiberto Martín.
Teodosio Frontela.
Pedro Romo.
Saturnino Izquierdo.
Orencio Fernández.
Fermín Rodríguez.
Cesáreo Municio.
Antonio Villa.
Bonifacio Liébana.

Cuya lista fué publicada en los sitios de costumbre y permaneció desde el día 1.º al 20 del actual en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, habiendo sido aprobada definitivamente por esta Corporación en acuerdo del día 27 del mismo mes de Enero, acordando su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia según está prevenido.

Meneses 31 de Enero de 1918.—El Alcalde, Domingo Pérez.—El Secretario, Mariano Castro.

Torremormojón.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Serafín García Pariente.
Mariano Abril Hoces.
Benigno Hoces Blanco.
Eutiquio Maestro Aguado.
Miguel Marcos Sánchez.
Delfín Catón Hoces.
Nicolás Atienza Barrigón.

Mayores contribuyentes.

D. Diodoro García Merino.
Enrique Solórzano Calva.
Hermógenes García Mañueco.
Lucio Blanco Sánchez.
Andrés Abril León.
Teodosio Solórzano García.
Higinio Aguado Blanco.
Joaquín Aguado García.
Alberto Revilla de Cea.
Genaro García Sanmillán.
Julio Albillo Carriedo.
Agustín Moretón Cuadrado.
Basilio Aguado Blanco.
Hilario Blanco Aguado.
Vicente Martín Aguado.
Atilano Gutiérrez Blanco.
Pío Albillo Asenjo.
Valentín Martín Aguado.
Gumersindo Criado Vélez.
Ricardo Martín Cayón.
Cayo Mantilla García.
Francisco Rodríguez Cebrián.

D. Pablo Atienza Barrigón.
Santos Esteban y Tabanera.
Gregorio Abril Hoces.
Pedro Marcos Pérez.
Benigno Ibáñez Mantilla.
Daniel Blanco Sáez.

La precedente lista es copia literal de la original formada por este Ayuntamiento en sesión del 1.º del corriente mes, la cual ha permanecido expuesta al público durante el plazo reglamentario sin que se haya presentado reclamación alguna contra ella, por lo que la Corporación, en sesión del 27 del que cursa, acordó declararla definitiva. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente en Torremormojón á veintinueve de Enero de mil novecientos dieciocho.—El Secretario accidental, Moisés Martín.—Visto bueno.—El Alcalde, Serafín García.

Alar del Rey.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes que en esta localidad tiene derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores.

Señores Concejales.

D. Bonifacio Marlasca García.
León Prieto Gordaliza.
Zacarias Frechilla Riaño.
Victorino Ruiz Crespo.
Ubaldo Millán Martínez.
Segundo Becerril Ruiz.
Pedro Fuente Pérez.

Mayores contribuyentes.

D. Nestor Renedo Ortega.
Juan López García.
Antonio Manzanedo Peña.
Miguel Alvarez Prieto.
Mariano Renedo Ruiz.
Joaquín Azuara Sanz.
José Ibáñez Fernández.
Malaquías Fraile Bravo.
Mariano García Escudero.
José Martínez Conde.
José Palacios del Barrio.
Constantino Maestro Rodríguez.
Angel González Monge.
Florentino González Monge.
Matías Diez Rico.
Juan González Pastor.
Juan Ibáñez Ruiz.
Fausto Maestro Barrera.
Julio Mazuelas Franco.
Mariano Gutiérrez Cosío.
Bonifacio Peña Macho.
Antonio Miguel Pérez.
Adrián García Escudero.
José Pérez Micieces.
Francisco González Pérez.
Teodosio Fuente Pérez.
Santiago Gutiérrez Bonet.
Canuto Frechilla Martín.
Andrés Ruiz García.
Amador Gallego Prieto.
Lesmes Aparicio Bartolomé.
Faustino Sadornil Martín.

La presente lista concuerda con su original, á que me remito. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pongo la presente que firmo con el V.º B.º

del Sr. Alcalde en Alar del Rey á treinta y uno de Enero de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Matías Díez.—V.º B.º—El Alcalde, Bonifacio Marlasca.

Valoria de Aguilar.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad para elecciones de Senadores.

Señores Concejales.

D. Lorenzo Martín Aparicio.
Abundio Cosgaya Sánchez.
Agustín Estebáñez Camino.
Esteban Ruiz Sánchez.
Mariano Martín Doce.
Benicio Gama Benito.

Mayores contribuyentes.

D. Martín Sevilla Macho.
Estanislao Calderón Arenas.
Miguel Pérez Benito.
Luciano Cosgaya Martín.
Manuel Calderón Arenas.
Isidro Serrano Alonso.
Juan Alonso Estébañez.
Braulio Aparicio Fontaneda.
Constantino González Martín.
Lorenzo Fernández Unquera.
Casto Gama Mencía.
Ignacio Estebáñez Camino.
Eugenio Martín y Martín.
Gregorio Mesones Mediavilla.
Apolinar Ruiz Sánchez.
Maximiano Bravo Ruiz.
Francisco Cosgaya Izquierdo.
Miguel Alonso Casado.
Joaquín Estebáñez Camino.
Pedro Ruiz Menaza.
Felipe Alonso Pérez.
Adrián Millán Sánchez.
Santiago Estebáñez Rodríguez.
Teodoro García González.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos del art. 26 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, expedimos la presente copia en Valoria de Aguilar á 29 de Enero de 1918.—El Alcalde, Lorenzo Martín.—El Secretario, Anacleto Calderón.

Piña de Campos.

Lista de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos con casa abierta que tienen derecho á elegir Compromisarios para la de Senadores que tengan lugar en el año actual.

Señores Concejales.

D. Mariano González Ordóñez.
Eduardo Sánchez Pinta.
Pedro Mediavilla González.
Doroteo Sobrino del Río.
Mariano Villegas Villegas.
Eustaquio Villegas Sánchez.
Arsenio Doncel Aguirre.
Martín Díez Soto.
Eduardo Mediavilla Reol.

Mayores contribuyentes.

D. Ramón Martínez Pinta.
Agapito González Rojas.
Rafael Martínez Castillo.

D. Juan Doncel Aguirre.
Andrés Casado Ortíz.
Arsenio Sánchez Martínez.
Hilario Sobrino Quintero.
Prudencio Pinta Aguirre.
Andrés Valles Sánchez.
Máximo Lora Suazo.
Manuel Suazo Pérez.
Mariano Narganes García.
Santos Doncel Aguirre.
Tomás Arroyo Val.
Antonio González Molledo.
Julian González Ordóñez.
José Sánchez Pinta.
Francisco Rodríguez Sobrino.
Manuel Sánchez Doncel.
Epifanio Marcilla González.
Claudio Valles Sánchez.
José Val Mediavilla.
Pedro Bueno Duque.
Necéforo Rojas Román.
Pascual Mediavilla Pinta.
Valeriano Heredia García.
Sérvulo Rojas Román.
Eulogio Suazo Martínez.
Máximo Aparicio González.
Manuel Sánchez Pinta.
Marceliano Sánchez Doncel.
Sixto Reol Pinta.
Eduardo Díez Pérez.
Julian Mediavilla Valles.
Segundo Santos García.
Nicanor González García.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la Corporación en Piña de Campos á veintiocho de Enero de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Baltasar Pastor.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano González.

Valoria del Alcor.

Don Gabriel Villalba del Campo, Secretario de dicho Ayuntamiento.

Certifico: Que por este Ayuntamiento y en sesión extraordinaria del día veinte del corriente, fué aprobada definitivamente la lista de individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores, en virtud de no haberse presentado ninguna reclamación durante su exposición al público, la cual se reproduce á continuación:

Señores Concejales.

D. Sotero Martín Aguado.
Fidel Cancio Mateos.
Esteban del Campo Calvo.
Donaciano León Sánchez.
Demetrio Martín Villalba.
Eutimio Aguado Villamediana.

Mayores contribuyentes.

D. Marcial Martín Rodríguez.
Alvaro Calvo Camazón.
Baltasar Villalba Ramírez.
Francisco Melgar Calvo.
León Calvo Camazón.
Pedro Rodríguez Villalba.
Fernando Peinador León.
Leandro Camazón Navarro.
Gabriel Villalba del Campo.
Pedro León Navarro.
Francisco Peinador León.
Marciano Alvarez Alvarez.

D. Mariano Villamediana Peinador.
Pablo Peinador Villamediana.
Macario Martín Camazón.
Emilio García Villamediana.
Luciliano Peinador Villamediana.
Juan Milán Rodríguez.
Atanasio Enrique Ferradas.
Honorio Blanco Melgar.
Román Mateos Villamediana.
Julian Vaquero Vázquez.
Santiago Maté Saldaña.
Saturnino Cancio Blanco.

Es copia fiel de la que obra original en el libro Capitular del Ayuntamiento.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Valoria del Alcor á veintiocho de Enero de mil novecientos dieciocho.—Gabriel Villalba.—V.º B.º—El Alcalde, Sotero Martín.

Castil de Vela.

Lista definitiva de los Señores Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Lorenzo Herrero Martín.
Benjamín Agúndez Romo.
Rafael Ramos González.
Lucas Romo Agúndez.
Benito Romo Melgar.
Mariano Romo Melgar.

Mayores contribuyentes.

D. Macario Blanco Blanco.
Cesáreo Alvarez Alvarez.
Facundo Delgado Delgado.
Desiderio Herrero Gutiérrez.
Marcelo Herrero Delgado.
Pablo Martín Sánchez.
Marcelino Delgado Delgado.
Julian Alvarez Delgado.
Segundo Delgado Delgado.
Braulio Agúndez Tomé.
Agustín Herrero Herrero.
Angel Alvarez Herrero.
Feliciano Agúndez Alvarez.
Félix García Valverde.
Hermógenes Ferreras Manchado.
Maximiliano Díez Agúndez.
Abdón Martín Herrero.
Lázaro Díez Blanco.
Samuel Delgado Fernández.
Agustín Castro Agúndez.
Ciriaco García Macías.
Darío Melgar Sanjuán.
Satúrio Romo Agúndez.
Enrique Martínez García.

Cuya lista fué publicada en los sitios acostumbrados de esta villa y permaneció desde el día 1.º al 20 del actual en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, habiendo sido aprobada definitivamente por esta Corporación en acuerdo del día 27 de los corrientes, acordando su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia según lo prevenido.

Castil de Vela 31 de Enero de 1918.

—El Alcalde, Lorenzo Herrero.—El Secretario, Julio Castro.

San Mamés de Campos.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles el repartimiento vecinal de consumos de esta villa, formado para el año actual, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen justas si se consideran perjudicados.

San Mamés de Campos 18 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Andrés Cembrero.

Guaza de Campos.

Formado por la Junta municipal el repartimiento del impuesto que ha de regir en esta localidad durante el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Guaza 18 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Laureano de la Puente.

Perales.

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el repartimiento vecinal de consumos que ha de regir en este distrito municipal durante el año corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á fin de que durante los cuales pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que creyeren pertinentes.

Perales 19 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Emilio Gómez.

San Cebrián de Campos.

Habiendo quedado desierto por falta de licitadores el remate de 70 árboles de chopo que se celebró en este Municipio el día 17 del mes actual, se anuncia nueva subasta bajo el tipo de seis pesetas cincuenta céntimos cada uno, divididos en cinco lotes de catorce árboles cada uno, para mayor facilidad de los que tengan interés por su adquisición. El acto habrá de tener lugar en la Casa Consistorial el día 10 de Marzo próximo, á las diez de la mañana. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

San Cebrián de Campos 23 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Aquilino Antón.

Anuncios particulares.

El 25 de Febrero desapareció del ferial de Cervera de Río-Pisuerga un novillo de dos años en Marzo actual, pelo pardo, cuerna desarrollada y abierta, con un cordel enrollado en las astas, un poco esganado y un poco pelado el cuarto trasero derecho. Su dueño Antonio Martín Merino, de Recueva, Ayuntamiento de Castrejón, interesa su paradero.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.